

*Decreto de 17 de marzo, reformando el de 24 de marzo, de 1868—sobre el nº de electores en varios pueblos del Departamento de Chontales.*

El Presidente de la República á sus habitantes.

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º—Se reduce á doce electores el número designado por decreto de 24 de marzo de 1868 á los dos cantones de Boaco.

Art. 2º—De los sies electores rebajados en el art. anterior, se señalan dos al pueblo de San José de los Remates, i cuatro que se aumentan al de Camoapa.

Art. 3º—Queda derogada cualquiera disposicion contradictoria á la presente.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 9 de marzo de 1869.—J. Castellon, D. V. P.—P. Chamorro, D. S.—Miguel Robelo, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 15 de 1869—P. Joaquin Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Casa de Gobierno—Managua, marzo 17 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Gobernacion—A. H. Rivas.